

12. Alicante.—Certificación expedida por el Secretario General del excelentísimo Ayuntamiento de Alicante con fecha 15 de septiembre de 1973, acreditativa de que por el Director Ejecutivo del Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, se renuncia a la excepción de volumen que el 15 de septiembre de 1972 solicitó del mencionado Ayuntamiento, para poder edificar sobre determinada parcela un Centro de Higiene y Seguridad del Trabajo. Se acordó que al prescindir de la edificación pretendida desaparece el motivo por el que se autorizó la excepción para construir en suelo rústico con un índice de edificabilidad superior al de 1 metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie aceptando la renuncia presentada y, dejando sin efecto la mencionada resolución de 27 de junio de 1973.

13. Calatayud.—Recurso de reposición formulado por doña María del Pilar Baraza Andrés, contra Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 resolutoria del de alzada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 22 de mayo de 1970, por el que se denegó la aprobación del proyecto de modificación del Plan general de Calatayud, consistente en el trazado en línea recta de la calle Doctor Fleming hasta la plaza de San Francisco y ampliación del ancho de la vía a 20 metros. Fué desestimado.

14. Vitoria.—Recurso de reposición formulado por don Víctor Ruiz García de Vicuña, contra Orden ministerial de 21 de diciembre de 1971, por la que se aprobó el proyecto de modificación del plan parcial del Sudeste del Cerro de Nuestra Señora de Estibaliz, del término municipal de Vitoria. Fué desestimado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja número 1, tipo A, del bloque de cuatro viviendas, de Oural-Sarria (Lugo) de «Cementos Noroeste, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente LU-VS-42/65 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Cementos Noroeste, S. A.», de la vivienda sita en planta baja número 1, tipo A, del bloque de cuatro viviendas, de Oural-Sarria (Lugo).

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sarria, en el tomo 309, libro 101, folio 169, finca número 9.594, inscripción 1.ª, según escritura de división horizontal otorgada ante el Notario de Sarria, don Antonio Pol González, con fecha 3 de abril de 1973, bajo el número 336 de su protocolo, a favor de la sociedad citada;

Resultando que con fecha 18 de noviembre de 1965, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose, con fecha 23 de septiembre de 1967, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la planta baja número 1, tipo A, del bloque de cuatro viviendas, de Oural Sarria (Lugo), solicitada por su propietaria «Cementos del Noroeste, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial amparada bajo el expediente MU-66/57, sita en camino de Churra-Murcia, de don Angel Lillo Asensi.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MU-66/57, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Angel Lillo Asensi, de la vivienda sita en camino de Churra-Murcia,

Resultando que la vivienda anteriormente citada figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia en el libro 6.º de la Sección 6.ª, folio 58, finca número 424, inscripción 1.ª;

Resultando que el expediente ha sido calificado definitivamente por cédula expedida el 21 de agosto de 1959, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en camino de Churra-Murcia, solicitada por su propietario don Angel Lillo Asensi.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de junio de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Juan Benito Marcos, don Manuel Santos Almares, don Julian Dominguez Morillo, y don Manuel Pérez Matias, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de abril de 1967, aprobatoria del «Plan Parcial de Ordenación de la zona Deportiva de las Salas Bajas de Salamanca», y la del mismo Ministerio de 17 de julio de 1968, confirmatoria de la primera y desestimando el recurso de reposición, promovido por los arriba citados contra la primera Resolución, se ha dictado por dicha Sala, con fecha 7 de junio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan Benito Marcos y demás recurrentes relacionados al comienzo de la presente sentencia, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete y diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho que aprobaron el Plan Parcial de Ordenación de la zona Deportiva de las Salas Bajas de Salamanca, debemos declarar y declaramos la anulación en Derecho de tales Ordenes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Siliya.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.